

Auto sust No 0004659
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis 2016

Estando el presente proceso para decidir sobre la fijación de Agencias en Derecho el juzgado,

RESUELVE

Señalar la suma de \$3.800.000,00 M/cte. por concepto de agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00106-00 (30)
Sqm*

Auto sust No. 0004658
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Septiembre de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2015-00106-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-SEPTIEMBRE-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Argüen Paz
SECRETARIA

Auto sust No 0004663
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Segundo (02) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, las partes de común acuerdo solicitan la suspensión del proceso hasta el 31 de agosto de 2016.

En vista de lo anterior y como quiera que a la fecha ya se cumplió lo pactado por las partes, no hay lugar a suspender dicho expediente, por lo que se agregará el escrito para que conste dentro del plenario. Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste, el escrito que antecede allega por las partes.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00219-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-SEPTIEMBRE 2016**
Juzgado 3° de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbuen Paz
Secretaría SECRETARÍA

Auto sust No. 0004662
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Septiembre de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00219-00 (03)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-SEPTIEMBRE-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Pilar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Auto Sust 4642
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis 2016

En escrito que antecede, la señora PAOLA ANDREA TREJOS BEJARANO en calidad de poseedora del vehículo de placas CPX - 381 actuando por intermedio de apoderado judicial presenta solicitud de incidente de levantamiento de embargo.

En punto de lo anterior, hay que decir que de conformidad con el art. 130 del C.G.P., solo pueden promoverse como incidentes los señalados expresamente por el Código General del Proceso, disposición que no consagra el incidente de levantamiento de embargo.

Respecto del levantamiento de embargo, el mismo si se tramita como incidente y deberá proponerse dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de diligencia de secuestro, diligencia que este casi aún no se ha practicado; luego entonces la solicitud es extemporánea por anticipación

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR de plano el incidente propuesto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) CECILIA SALAZAR ARIAS con T.P. 203.378 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la señora PAOLA ANDREA TREJOS BEJARANO en calidad de poseedora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00755 (22)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-SEP-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar (Bargüen Paz)
Secretaría

Auto sust No. 4643
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER en conocimiento de las partes la comunicación allegada por la dirección de Tránsito y Transporte - Seccional Cartagena

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00755 (22)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-SEP-2016**

Juzgados de Ejecución
Seccionales Municipales
María de la Paz Argüen Paz
SECRETARIA

Auto sust No. 0004676
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Septiembre de dos mil dieciséis 2016

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.-ORDENAR a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que sirvan realizar el desglose de los documentos base de recaudo y los oficios de desembargo.

3.- TENER como dependientes judiciales de la apoderada de la parte actora, a los estudiantes de derecho GUISELLE RENGIFO CRUZ, OLMEDO GIL QUESADA y JULIÁN ANDRÉS IBARRA RIVERA.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00144-00 (14)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-SEPTIEMBRE-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

Auto Sust No 0004371
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentra registrado el embargo, el Juzgado,

RESUELVE

Líbrese oficio a la Policía Nacional Sección Automotores y a los guardas bachilleres de tránsito, para que procedan al decomiso del vehículo de placas **GUK-980** denunciado como de propiedad del señor JESUS ANTONIO CARDENAS RESTREPO para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

El vehículo deberá dejarse a disposición de uno de los siguientes parqueaderos que se relacionaran a continuación.

- CIJAD S.A.S. PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA CALI", UBICADO EN LA CALLE 32 No. 5-51 DE CALI.
- ALMACENAR ALIANZA COLOMBIA S.A.S. SIGLA ALMALCO S.A.S. ALMALCO PORVENIR UBICADO EN LA CARRERA 6ª No. 30-12 DE CALI.
- CALI PARKING MULTISENTER S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "CALI PARKING MULTISER 2 S.A.S." UBICADO EN LA CARRERA 66 No. 13-11 DE CALI.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Ref.-2010-00908-00(28)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-SEPTIEMBRE-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
de Santiago de Cali
Secretaría

Auto sust No 0004655
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis 2016.

Solicita el memorialista, se fije fecha de rematen para el bien objeto de litigio, sin embargo, teniendo en cuenta lo normado en el art. 457 del C.G.P., el avalúo que obra en el proceso no se encuentra vigente, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) DAVID SANDOVAL SANDOVAL con T.P. 57.920 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

2.- ANTES de decidir sobre la solicitud de fijar nueva fecha de remate, es preciso que la parte actora actualice el avalúo del inmueble, toda vez que el mismo data de hace más de un año.

3.- TENER como dependiente judicial de la apoderada de la parte actora, a los estudiantes de derecho OLMEDO GIL QUESADA y JULIAN ANDRES IBARRA RIVERA

4.- UNA VEZ el apoderado actor allegue el certificado de estudios del señor (a) GUISELLE RENGIFO CRUZ, se decidirá sobre la dependencia

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00216 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-SEP-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría del Mar Ibañez Paz
SECRETARIA

0004650

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el Centro de Conciliación Paz y Pacifico

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-01141 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-SEP-2016**

Juzgado 3° Civil Municipal
de Santiago de Cali
Monseñor José María Ibarra
Secretaría

Auto sust No 0004671
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, en el cual la parte demandante solicita la entrega de la suma de \$5.040.697.00 por concepto de depósitos judiciales, por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **05 Civil Municipal** de Cali, la entrega o conversión de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No 202015-290, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, a la parte demandante COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" con Nit.805.004.034-9 por valor de **\$5.040.697,00**

2.- OFICIAR al **Juzgado 05** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- AUTORIZAR al Dr. JHON JAIRO TRUJILLO con C.C 16.747.521 y T.P No. 75.405 del C. S de la Judicatura, para que Reclame, Reciba y Retire los oficios de títulos judiciales a nombre de la COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA.

4.-Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

5.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

6.-UNA VEZ se acredite el pago de la anterior suma de dinero a la parte demandante, se resolverá sobre la terminación del proceso, toda vez que, está supeditada al recibimiento del dinero.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00290-00 (05)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mariano de la Cruz Barón Paz
SECRETARÍA

Auto sust No 0004651
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis 2016.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **SEÑALAR** el día 02 del mes de Noviembre del año 2016, a la hora de las 10:00am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo identificado con placa **CUL - 762**
- 2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.
- 3.- **PUBLIQUESE** el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.
- 4.- **PREVENGASE** a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00436 (30)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-SEP-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría Ibarquén Paz
MARCAPAZ
SECRETARIA

Auto sust No 4652
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis 2016.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 01 del mes de Noviembre del año 2016, a la hora de las 2:00pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo identificado con placa HDY - 061

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00507 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-SEP-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Sede: María Ibarquén Paz
SANTO ANTONIO

0004654

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede, el apoderado demandante solicita se ordene el pago de los títulos judiciales relacionados en el listado expedido por el Banco Agrario.

En atención a lo requerido por el peticionario, se observa que en el listado allegado no se aprecia el despacho en donde reposan los depósitos judiciales, por lo que se consultó con el portal del Banco Agrario a fin de verificar donde se encontraban los títulos, los cuales no se encuentran en el Juzgado de Origen como tampoco en la cuenta de este despacho.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00586-00 (13)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibagüen Paz
SECRETARIA

Auto sust No 0004656
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **18 Civil Municipal** de Cali, la entrega o conversión de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No 2012-409, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, al demandante DAGOBERTO AGUDELO FONSECA con CC# 16.893.583 por valor de **\$253.300.oo.**

2.- OFICIAR al **Juzgado 18** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

5.- En caso de ser **CONVERTIDOS** los títulos judiciales por el juzgado de origen, se **ORDENA** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice la entrega de los depósitos judiciales al demandante DAGOBERTO AGUDELO FONSECA con CC# 16.893.583, por valor de **\$253.300.oo.**

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00409-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
María del Mar Ibarquén
SECRETARIA

Auto sust No. 0004664
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Septiembre de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00314-00 (03)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-SEPTIEMBRE-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
María del Pilar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Auto sust No. 0004661
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Septiembre de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00204-00 (28)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-SEPTIEMBRE-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
María del Pilar Argüen Paz
SECRETARIA

Auto sust No. 0004657
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Septiembre de dos mil dieciséis 2016

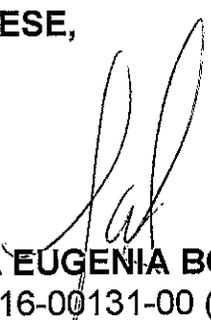
En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00131-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-SEPTIEMBRE-2016**

Secretaría Ejecución
Juzgado Civil Municipal
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Auto sust No. 0004660
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Septiembre de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-00742-00 (28)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-SEPTIEMBRE-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Par
SECRETARIA

Auto Sust No 0004668
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación de costas que antecede, no fue objetada, el Juzgado,

DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación de COSTAS, realizada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2013-00594-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-SEPTIEMBRE-2016**

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

Auto Sust No. 0004667
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Septiembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SUSPENDER el presente proceso por el término de tres (03) meses contados a partir de la solicitud de suspensión, 29 de julio de 2016.

2.- LEVANTAR la medida de decomiso que pesa sobre el vehículo con placas UGN-957 propiedad del señor RAYBAN ANTONIO JIMENEZ ARIAS identificado con C.C. 91.513.809.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00711-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-SEPTIEMBRE-2016**

Juzgado Sede Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Auto sust No. 0004666
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Septiembre de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2015-00711-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-SEPTIEMBRE-2016**

~~Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales~~
María del Morán Paz
SECRETARIA

Auto sust No. 0004665
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Septiembre de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2014-00928-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-SEPTIEMBRE-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbuen Paz
SECRETARIA

Auto sust No 0004673
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00658-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-SEPTIEMBRE-2016**

Secretaría Ejecución
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Auto sust No 0004672
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00238-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-SEPTIEMBRE-2016**


Secretaria

Auto sust No 0004670
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **23 Civil Municipal** de Cali, la entrega o conversión de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No 2015-532, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, al (la) apoderado (a) demandante Dr (a) YELY YULIZZA VHAVERRA BLANDON con CC# 35.891.288 por valor de **\$2.796.871.00.**

2.- OFICIAR al **Juzgado 23** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

5.- En caso de ser **CONVERTIDOS** los títulos judiciales por el juzgado de origen, se **ORDENA** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice la entrega de los depósitos judiciales a la doctora YELY YULIZZA VHAVERRA BLANDON con CC# 35.891.288 por valor de **\$2.796.871.00.**

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00532-00 (23)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Autos sust No 0004669
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandada Dr. CARLOS OMAR PEÑA REINA de los títulos judiciales que por valor de **\$15.965.778,00** se encuentran consignados por cuenta de este proceso por conversión del juzgado de origen.

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00233-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

Maria del Mar Lozano P.
SECRETARIA

Secretaria

Auto Sust No 0004473
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede y a la solicitud realizada por la parte demandante, la misma es procedente, el Juzgado,

RESUELVE

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENESE POR SECRETARIA, librar EXHORTO a la Notaria 6º del Circulo de Cali, para que proceda a la cancelación del gravamen hipotecario contenida en la Escritura Publica No. 2.504 de 08 de agosto de 2012 registrada en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-33193 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00168-00 (23)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-SEPTIEMBRE-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María del Mar Ibarquén Paz
Secretaria

Auto Sust No. ~~0004693~~
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis 2016

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandada, presenta incidente con el fin de que se decrete la nulidad de todo lo actuado, invocando el numeral 8º del art. 133 del C.G.P.

Sustenta su solicitud de nulidad, en que la parte actora dirigió la demanda contra el señor ANGEL ORLANDO VELEZ y así se libró la orden de pago, de la cual él se notificó personalmente el 20 de marzo de 2015, existiendo una indebida notificación toda vez que su nombre es ORLANDO VELEZ ANGEL y no como de demandó.

Del estudio del plenario se aprecia que si bien es cierto la demanda y el mandamiento de pago se dirigió contra Angel Orlando Vélez, también lo es que al momento de la notificación personal del mandamiento de pago, obrante a folio 16 del cuaderno principal, el señor ORLANDO VELEZ ANGEL conoció el contenido del contenido de la orden de pago librada en su contra, tanto así, que como consta en el acta de la diligencia de secuestro, la señorita Liliana Andrea Vélez Escudero manifiesta *"que sus padres le informaron de la diligencia y que firmara una vez le sea leída el acta"* (fl. 19 cuaderno de medidas cautelares); de manera que el demandado ha debido alegar en la oportunidad procesal correspondiente, la falta de notificación o la indebida notificación formulando la excepción previa contenida en el numeral 11 del art. 100 del C.G.P. *"Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fe demandada"*

Sin embargo ello no ocurrió así y el demandado una vez notificado personalmente de la orden de apremio, guardó silencio al respecto permitiendo con ello que se librara orden de seguir adelante la ejecución, sin que sea este el momento procesal oportuno para alegar una pretendida indebida notificación.

Siendo así las cosas y al tenor de lo dispuesto por el Inc. 4º del art. 135 del C.G.P., que dispone *"el juez rechazara de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta a las determinadas en este Capítulo o en hechos que se pudieron alegarse como excepciones previas..."*, se impone el rechazo de plano de la nulidad invocada por el demandado por intermedio de su apoderado judicial.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR DE PLANO la nulidad invocada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) OLMAN CORDOBA RUIZ con T.P. 90.139 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIQUese,

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00439 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-SEP-2016**

Juzgados de Ejecución
Secretaría Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

0004694

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de sustanciación No. 3663 de 14 de julio de 2016.

Sustenta su inconformidad el recurrente, en que Colpensiones es una entidad que alberga información reservada, que solo es suministrada bajo orden judicial, además que el art 43 del C.G.P., no obliga al ejecutante deba solicitar dicha información directamente, ya que eso equivaldría que en Colombia no exista la reserva de documentos.

En punto de lo anterior hay que decir, que al tenor de lo dispuesto por el numeral 4º del art. 43 del C.G.P. el juez puede *"exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitadas por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de ese poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado."*

La norma que se cita consagra dos situaciones, la primera que las partes interesadas hayan solicitado información relevante a las autoridades o particulares y no se les haya suministrado, esto se presenta básicamente en cuanto al recaudo de material probatorio que ha de hacerse valer en el proceso, en este caso el juez puede exigir que se le suministre esa información y, la segunda que las partes soliciten a las autoridades o particulares que se les informe sobre bienes del ejecutado y no se les suministre esa información, entonces puede el juez exigir que se le informe al respecto.

La intervención del juez en ambas circunstancias es entonces subsidiaria, para aquellos casos en que las partes han realizado la solicitud de información y la misma no les ha sido suministrada.

Y es que no puede pretenderse trasladar al juez la labor de ubicación de bienes del deudor cuando dicha tarea corresponde en primer lugar a las partes, solo si agotados los mecanismos correspondientes las gestiones resultan infructuosas, entonces si interviene el operador judicial.

Conforme a lo anterior, es claro que el recurrente ha debido acreditar que realizó la solicitud de información de bienes de los deudores ante Colpensiones y la misma no le fue suministrada, por tratarse de información reservada para poder solicitar la intervención del despacho para tal efecto; como ello no ocurrió así la solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, no se hacen necesarias mayores consideraciones para concluir que no le asiste razón al recurrente y por lo tanto el auto atacado no se revocará.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1.- MANTENER el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-059 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-SEP-2016**

Juzgado de Ejecución
Civil Secretarías
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1697.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis 2016.

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el Juzgado de Origen realizó la conversión de los depósitos judiciales, se procedió a consultado el portal del Banco Agrario y efectivamente los títulos judiciales se encuentran a cargo de este despacho, por lo que se ordenará el pago de la suma de **\$2.214.885.00**, a la apoderada de la parte demandante Dra. ELMY CECILIA GIRALDO GUZMAN con C.C 31.271.240.

En vista de lo anterior es procedente la terminación por pago de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte actora Dra. ELMY CECILIA GIRALDO GUZMAN con C.C 31.271.240 de los títulos judiciales que por valor de **\$2.214.885,00** se encuentran consignados por cuenta de este proceso por conversión del juzgado de origen.

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta la ERNESTO RAMOS MORENO, por pago total de la obligación por parte de los demandados. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

3.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

4.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00363-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-SEP-2016**

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Municipales
Santiago de Cali

Auto Sustanciación No. 4637
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis 2016. -

En escrito que antecede, el señor JULIO CESAR QUINTERO BATERO (demandado), invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional, solicita copias auténticas de todo el proceso, resaltando que el mismo cuenta con amparo de pobreza.

Al respecto es preciso advertir al peticionario que el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, para lo cual deberá el juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

Sostiene la Corte Constitucional al respecto:

"Puede concluirse que cuando se trate de solicitudes de las partes de un proceso judicial en curso, ambas tienen el carácter de derecho fundamental; pero para distinguir si se hacen en uso del derecho de petición (C.P., art. 23) o en el de postulación (art. 29 ibíd.), y por tanto, cual sería el derecho esencial afectado con su desatención, es necesario establecer la esencia de la petición, y a ello se llega por la naturaleza de la respuesta; donde se debe identificar si esta implica decisión judicial sobre algún asunto relacionado con la litis o con el procedimiento; pues en este caso, la contestación equivaldría a un acto expedido en función jurisdiccional, que por tanto, está reglado para el proceso que debe seguirse en la actuación y así, el juez, por más que lo invoque el petente, no está obligado a responder bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino que, en acatamiento al debido proceso, deberá dar prevalencia a las reglas propias del juicio que establecen los términos, procedimiento y contenido de las actuaciones que correspondan a la situación, a las cuales deben sujetarse tanto él como las partes".

Finalmente, a manera de conclusión, es importante señalar que en la Sentencia T-377 de 2000 se relacionaron las condiciones generales aplicables a las peticiones que se presentan ante las autoridades judiciales, así:

"a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.

"b) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de estos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.

c) Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, comoquiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso".¹

En este caso la petición que eleva el señor JULIO CESAR QUINERO BATERO, es meramente judicial y por lo tanto no hay lugar a decidirla a través del derecho de petición invocado.

Sin embargo es preciso indicarle que el proceso está su disposición, para solicitar las copias directamente en secretaria, según lo dispuesto en el art. 114 del C.G.P.

Ahora bien, del estudio del plenario, observa el despacho que la apoderada de oficio designada, desde el 24 de junio de 2015 Dra. ANGELA TERESA MORENO HERNANDEZ, y a quien la Oficina de apoyo a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias envió comunicación a través de la empresa de correos certificado 4-72, no compareció a tomar posesión del cargo

Ante la inasistencia de la apoderada, mediante auto de 21 de octubre de 2015 se la requirió para que compareciera a tomar posesión del cargo, para lo cual la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias envió oficio No. 03-818, requerimiento que tampoco atendió.

Así las cosas y como quiera que la abogada designada no compareció al proceso a tomar posesión del cargo para el cual fue designada incurriendo en falta a la debida diligencia profesional, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 154 del C.G.P., en consecuencia se sancionará a la Dra. ANGELA TERESA MORENO HERNÁNDEZ con la exclusión de toda lista en que sea requisito ser abogado y con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.-ENTERESE al peticionario señor JULIO CESAR QUINTERO BATERO del contenido de la presente providencia.

¹ Sentencia T-272 de 2006, citada en la Sentencia T-920 de 2008. Mag. Pon. Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

2.- RELEVAR del cargo de representa judicial a la Dra. ANGELA TERESA MORENO HERNANDEZ.

2.- SANCIONAR a la Dra. ANGELA TERESA MORENO HERNANDEZ con la exclusión de toda lista en que sea requisito ser.

Líbrese comunicación a Administración Judicial, remítase copia de esta providencia, con las constancias respectivas

3.- IMPONER a la Dra. ANGELA TERESA MORENO HERNANDEZ con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Líbrese comunicación a Administración Judicial, cobro coactivo

4.- DESIGNAR como apoderada de oficio del señor JULIO CESAR QUINTERO BATERO a la Dra. LUZ STELLA AGUIRRE SALCEDO quien se ubica en la Carrera 4 No. 11-45 Oficina 301 Edificio Banco de Bogotá, Cel. 3162590823

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01207 (14)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-SEP-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Argüen-Paz
SECRETARIA

